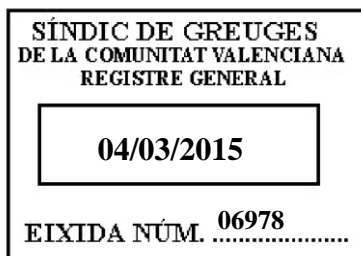




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
VALENCIA - 46018

=====
Ref. Queja nº 1410395
=====

Asunto: Discapacidad. Certificaciones

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa sobre la queja promovida ante esta Institución por **D. (...)**, abogado colaborador de **COCEMFE-Alicante**.

Como conoce, en su escrito inicial de queja el interesado sustancialmente manifestaba que los discapacitados que tienen declarada por el INSS una Incapacidad Permanente Total para su trabajo habitual (IPT) o una Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo (IPA) se encuentran a menudo con una falta de reconocimiento de su discapacidad por parte de algunas administraciones.

El interesado estima que la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas Físicas con Discapacidad, al igual que el RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, les reconoce, tanto a unos como a otros, un grado de discapacidad de, al menos, el 33%, incluso a aquellos cuyo Certificado de Grado de Discapacidad (emitido por la Conselleria de Bienestar Social) les reconozca un grado inferior.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: ***** Fecha de registro: 04/03/2015 | Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54

<http://www.elsindic.com/>

El problema surge, según el interesado, cuando algunas administraciones exigen a estas personas que acrediten su Grado de discapacidad igual o superior al 33% con el debido certificado, no valiéndoles aquel en el que se declara su IPT o su IPA.

Además, afirma que la Conselleria se niega a valorar de nuevo a las personas con IPT o IPA pues consideran que esta condición ya reconocida conlleva implícito un Grado de discapacidad igual o superior al 33%. El promotor de la queja considera que esta situación impide que muchas personas con discapacidad IPT o IPA pero con un Certificado de Discapacidad con un grado inferior a 33% accedan a ayudas o subvenciones que les corresponden.

Por este motivo propone a la Administración, a través de esta Institución, que se podría añadir un párrafo en los Certificados de Grado de Discapacidad (que son los únicos que reconocen algunas administraciones) del siguiente tenor:

El discapacitado Don o Doña tiene declarada por el INSS una incapacidad Permanente Total (Absoluta), en resolución de fecha ..., por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1, apartado 2, de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de "Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas Físicas con Discapacidad", y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el "Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social", tiene reconocido legalmente un grado de discapacidad de, al menos, un 33%.

El interesado estima de interés valorar esta posibilidad u otras para facilitar la accesibilidad a recursos a las personas con discapacidad.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe a la Conselleria de Bienestar Social, cuya respuesta fue la siguiente:

Atendiendo a su solicitud con motivo de la queja instada por **D. (...)** abogado colaborador de COCEMFE-Alicante, con relación a la homologación de la incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez declarada por el INNS, esta Conselleria informa lo siguiente:

En la Comisión Estatal de Coordinación y Seguimiento de la Valoración del grado de discapacidad el 28 de enero de 2014 se estudió la duda que estaba surgiendo sobre los documentos acreditativos y si el Real Decreto Legislativo 1/2013 derogaba los previos.

IMSERSO entiende que no queda derogado el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En este RD se especifica de forma clara que, en ningún caso, es necesario "homologar" reconocimientos:

“Artículo 2. Acreditación del grado de minusvalía.

1. A los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, el grado de minusvalía igual al 33 por ciento se acreditará mediante los siguientes documentos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

Por parte de los Centros de Valoración y Orientación de discapacidad se valora a todas las personas que solicitan un reconocimiento de su grado de discapacidad, aplicando el baremo recogido en el anexo 1 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, por lo que, en ocasiones, aquellos con una Incapacidad Permanente Total o Absoluta el grado obtenido no alcanza ese 33% y no se "homologan", resolviéndose con el grado de discapacidad que le corresponde según ese baremo.

Recibido este Informe le dimos traslado del mismo al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones.

Llegados a este punto, y tras la lectura del escrito inicial y del informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

No deducimos la existencia de actuaciones públicas que vulneren los derechos constitucionales y/o estatutarios del interesado dado que en el fondo del asunto tanto la Administración, la Conselleria de Bienestar Social, como el interesado coinciden en el mismo análisis: las declaraciones de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo o la de Incapacidad Permanente Total para el trabajo habitual conllevan un grado de discapacidad de, al menos, el 33%.

Sin embargo, el interesado persigue que esta situación que se desprende de la normativa quede reflejada en el propio Certificado de Discapacidad dado que algunas administraciones parecen ignorarlo con el consiguiente perjuicio para la persona con discapacidad, mientras que la Conselleria estima innecesaria esa inclusión.

En este caso habremos de atender a esta específica normativa:

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía que fija en su Anexo 1 los baremos que fijan las consecuencias de las enfermedades, de acuerdo con el

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 04/03/2015

Página: 3

modelo propuesto por la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la O.M.S.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que establecía, en su exposición de motivos, que

las personas con discapacidad constituyen un sector de población heterogéneo, pero todas tienen en común que, en mayor o menor medida, precisan de garantías suplementarias para vivir con plenitud de derechos o para participar en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos en la vida económica, social y cultural del país. (...). Estos derechos y libertades (...) constituyen hoy uno de los ejes esenciales en la actuación sobre la discapacidad. Los poderes públicos deben asegurar que las personas con discapacidad puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales.

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que deroga la anterior Ley, y que también subraya que

las personas con discapacidad conforman un grupo vulnerable y numeroso al que el modo en que se estructura y funciona la sociedad ha mantenido habitualmente en conocidas condiciones de exclusión. Este hecho ha comportado la restricción de sus derechos básicos y libertades condicionando u obstaculizando su desarrollo personal, así como el disfrute de los recursos y servicios disponibles para toda la población y la posibilidad de contribuir con sus capacidades al progreso de la sociedad. El anhelo de una vida plena y la necesidad de realización personal mueven a todas las personas, pero esas aspiraciones no pueden ser satisfechas si se hallan restringidos o ignorados los derechos a la libertad, la igualdad y la dignidad. Este es el caso en que se encuentran aún hoy mujeres y hombres con discapacidad, quienes, a pesar de los innegables progresos sociales alcanzados, ven limitados esos derechos en el acceso o uso de entornos, procesos o servicios que o bien no han sido concebidos teniendo en cuenta sus necesidades específicas o bien se revelan expresamente restrictivos a su participación en ellos.

Atendiendo a lo expresado en nuestra normativa en relación a la necesidad de seguir favoreciendo la inclusión de las personas con discapacidad, hemos de recordar, avanzando en el fondo del caso que nos ocupa, es decir, sobre la concreción de quiénes son personas con discapacidad y cómo acreditarlo, que el Real Decreto Legislativo 1/2013 define en su artículo 4 que

son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Además (...) **tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de**

incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Por tanto, como decíamos, tanto el promotor de la queja como la Conselleria guardan a nuestro entender razón, sin embargo en este caso estimamos que deberemos apelar a las exposiciones de motivos recogidas anteriormente para recomendar, finalmente, a la Conselleria que atienda la sugerencia expresada en esta queja pues contribuiría a otorgar mayores facilidades a las personas con discapacidad, evitando situaciones difíciles y malos entendidos.

El artículo 8 del RDL 1/2013 afirma que los poderes públicos adoptarán **medidas de acción positiva**, que son apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, a tendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

Eso, sin más, es lo que sugiere el promotor y que reviste absoluta lógica según nuestro parecer: realizar una medida de acción positiva e incluir en los Certificados de Discapacidad un texto, que puede ser el propuesto o similar, que permita a todas las administraciones, y funcionarios, reconocer inmediatamente que el titular de dicho certificado sufre una discapacidad, al menos, del 33%, dado que aporta también un certificado de IPT o IPA.

Además, la Conselleria de Bienestar Social, reiteradamente, ha comunicado a las personas con discapacidad que no procede realizar una nueva valoración a aquellas personas que ya tengan el certificado IPT o IPA.

Sin embargo, también recuerda la Conselleria que «no existe en las distintas normas la exigencia legal de equiparar administrativamente tales situaciones que puedan concurrir en la misma persona, cada una con unas consecuencias jurídicas distintas según el ámbito de actuación, y mucho menos que sea el Órgano de Valoración de Discapacidad el que tenga que expedir dicha equivalencia». Sin discutir esta valoración, estimamos que incluir, como decíamos, en los certificados de discapacidad un texto relativo a la equiparación, puntualizada como se estime, del 33% de discapacidad podría ser de gran utilidad para las personas con discapacidad y mejoraría la inclusión social de éstas.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/88, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Bienestar Social que estudie y valore incluir en los Certificados de Discapacidad un texto que permita identificar al portador de un Certificado de Incapacidad Total o Absoluta como una persona con, al menos, un 33% de discapacidad, a mero título informativo dados los continuos problemas que las personas con estas incapacidades reconocidas padecen si no tienen el Certificado de Discapacidad o éste recoge un grado menor la 33%.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 04/03/2015

Página: 5

Lo que le comunicamos para que en el plazo máximo de un mes nos informe si acepta esta Recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, ello de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la citada Ley 11/1988.

Para su conocimiento le hacemos saber que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente Resolución ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 04/03/2015

Página: 6